

# Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

---

## Los retos ante el nombramiento del fiscal anticorrupción

Documento de trabajo núm. 286



Septiembre 2018

[www.diputados.gob.mx/cesop](http://www.diputados.gob.mx/cesop)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**CESOP**

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

---

Información que fortalece el quehacer legislativo



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

*Organización Interna*

Netzahualcóyotl Vázquez Vargas

Director de Estudios Sociales encargado del  
despacho de la Dirección General del CESOP

Enrique Esquivel Fernández  
Asesor General

Ricardo Martínez Rojas Rustrian  
Director de Estudios de Desarrollo Regional

Ernesto R. Cavero Pérez  
Subdirector de Estudios de Opinión Pública

José Francisco Vázquez Flores  
Subdirector de Análisis y Procesamiento de Datos

Katia Berenice Burguete Zúñiga  
Coordinadora Técnico

Investigadores

Gabriel Fernández Espejel  
José de Jesús González Rodríguez  
Roberto Candelas Ramírez  
Rafael López Vega  
Salvador Moreno Pérez  
Felipe de Alba Murrieta  
Rafael del Olmo González  
Giovanni Jiménez Bustos

Apoyo en Investigación

Luis Ángel Bellota  
Natalia Hernández Guerrero  
Karen Nallely Tenorio Colón  
Ma. Guadalupe S. Morales Núñez  
Nora Iliana León Rebollo  
Ricardo Ruiz Flores  
Erika Martínez Valenzuela  
Alejandro Abascal Nieto  
Abigail Espinosa Waldo  
Elizabeth Cabrera Robles  
Guillermina Blas Damián

Alejandro López Morcillo  
Editor

José Olalde Montes de Oca  
Asistente Editorial

Claudia Ayala Sánchez  
Corrección de estilo

Información que fortalece  
el quehacer legislativo

**CESOP**

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

# Los retos ante el nombramiento del fiscal anticorrupción

Lic. Guadalupe Morales Núñez

## Contenido

Introducción .....	4
1. Marco conceptual.....	6
2. Evolución de Fiscalía Especial a Fiscalía Especializada. ....	6
2.1 Instrumentos que justifican la creación de las fiscalías autónomas. ....	10
3. Proceso de nombramiento de las fiscalías especializadas. ....	13
4. Retos del Senado para dar cumplimiento al mandato constitucional. ....	16
4.1 Interpretación funcional.....	16
4.2 Participación de las comisiones.....	17
4.3 Comisión de Selección .....	17
4.4 Comité de Acompañamiento Ciudadano .....	18
5. Desarrollo del proceso de selección.....	21
5.1 ¿Cómo resuelve el Senado si el listado no alcanza el voto aprobatorio? .....	21
5.2 Candidato idóneo. ....	27
5.3 Elemento adicional en el proceso de nombramiento. ....	29
6. Reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y actualización de las atribuciones del Fiscal Especial (2016) .....	30
6.1 Facultad de la Procuraduría General de la República para crear instancias especiales en la prevención y combate a la corrupción.....	30
6.2 Atribuciones de la Fiscalía Especializada como agente del Ministerio Público.....	31
6.3 Régimen transitorio por cuanto al inicio de la vigencia... ..	41
6.4 Órganos colegiados de la Procuraduría General de la República donde participará el titular de la Fiscalía Especializada.....	44

7. Consideraciones finales .....	46
7.1 Sobre el reto de la nueva Fiscalía Anticorrupción. ....	46
7.2 Sobre el debate en el Senado respecto a la autonomía de la Fiscalía General de la República .....	46
7.3 Ley de la Fiscalía General de la República .....	47
Fuentes consultadas.....	48

## Introducción

El fortalecimiento del Estado mexicano encaminado a combatir la corrupción comenzó por el reclamo ciudadano ante el daño que causa la inseguridad y de exigir instancias profesionales, eficientes y honestas que garanticen mejores condiciones de seguridad.

A partir de 2009 el Congreso da cuenta de una serie de iniciativas que se nutren del reclamo social y plantean alternativas de solución mediante reformas constitucionales y legales; es hasta 2014 que el Congreso aprueba finalmente la reforma constitucional para dar paso al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), conformado por diversas leyes que favorecen una mejor coordinación institucional para enfrentar la corrupción y dar respuesta a las demandas ciudadanas.

Uno de los pilares del SNA es la Fiscalía General de la República, que se auxilia de dos fiscalías especializadas, la cual, por su naturaleza y objetivos, se crea como órgano autónomo cuyo proceso de nombramiento de sus titulares garantiza a la sociedad autonomía y eficacia para no desviar su función hacia otros intereses, por ello la *fiscalía autónoma* surge como una institución clave en la democracia para combatir los altos índices de corrupción, impunidad y graves violaciones a derechos humanos en México y tiene como base, desde 2004, los artículos 21 y 102 constitucionales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, el Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, así como acuerdos que México ha suscrito con organismos internacionales.

Sin embargo, la selección de sus titulares no ha concluido desde la aprobación del Decreto en 2014. Se trata de un proceso complejo, en el cual dos poderes de la federación comparten la responsabilidad del nombramiento. Cabe mencionar que el Senado no cuenta con antecedentes de un proceso similar. Si bien la figura de un fiscal especial no es novedosa, en todo caso su nombramiento pasó a ser de naturaleza administrativa a cargo del Poder Ejecutivo, a comprometer un proceso esencialmente legislativo con la intervención del Senado y tres comisiones, dos de ellas de dictamen legislativo, pero en funciones esencialmente *de carácter administrativo*, y la tercera conformada por un grupo ciudadano con la responsabilidad de *calificar el profesionalismo, probidad, prestigio e idoneidad para el ejercicio del cargo de los candidatos* a ocupar la titularidad de la fiscalía anticorrupción; sin embargo, la decisión de las comisiones *no será vinculatorio*<sup>1</sup> en la decisión que tome el Pleno del Senado.

El papel de la Junta de Coordinación Política del Senado (JuCoPo) es fundamental, en algún momento asumió el compromiso de presentar su propia terna de manera unilateral para la aprobación del Pleno en la sesión inmediata en caso de no contar con el dictamen de las comisiones, lo cual no se materializó y sólo aprueba los acuerdos de modificación de los plazos para que las comisiones presenten el *dictamen de idoneidad*.

En otro sentido, el Senado se enfrenta al reto de no contar con antecedentes o referencias para atender el mandato constitucional, de modo tal que inicia el procedimiento a partir de una *interpretación funcional* con base en el Reglamento del Senado<sup>2</sup> y de aplicación supletoria la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento.

---

<sup>1</sup> Así lo establece el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la Convocatoria y se determina el procedimiento para nombrar al titular de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción (25 de octubre del 2016). “Una vez realizado el análisis de los candidatos, y recibida la opinión de la Comisión de Selección a que se refiere el párrafo anterior, las Comisiones de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana presentarán el listado de los candidatos idóneos a la Junta de Coordinación Política, a más tardar el 29 de noviembre de 2016. Dicho listado no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno del Senado.”

<sup>2</sup> Artículo 3.3 del Reglamento del Senado de la República.

Un aspecto novedoso que aporta la reforma constitucional en este proceso es la figura de la *objeción* contenida en el artículo 102 A fracción IV de la reforma constitucional, que ejercen de manera simultánea el Senado y el Poder Ejecutivo; vale mencionar que esta *nueva facultad* puede parecer homóloga a las “observaciones” que establece el artículo 72 constitucional (específicamente la fracción I) conocidas como *veto*, que es la facultad del Ejecutivo de oponerse a un decreto del Legislativo; sin embargo, adquiere una connotación especial al tratarse del nombramiento de un funcionario en el ámbito del Poder Ejecutivo, que eventualmente pueda motivar una acción de inconstitucionalidad.

Por último, la Fiscalía Especializada o Fiscal Especial se mantiene como unidad administrativa adscrita a la oficina del Procurador General de la República,<sup>3</sup> la reforma constitucional le permite mayores facultades y una actualización organizacional, así como la participación en órganos colegiados como el Consejo de Profesionalización, el Consejo Editorial y el Comité del Sistema Institucional de Información Estadística (SIIIE), sin haber asegurado su plena autonomía, bases organizacionales, presupuestarias y procedimentales y ante la expectativa de aprobarse la Ley de la Fiscalía General de la República.

Este documento se alimenta fundamentalmente del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014, el artículo 102, los transitorios décimo séptimo, octavo y noveno, así como los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, que han guiado el proceso de nombramiento del titular de la fiscalía especializada con el propósito de mostrar aspectos relevantes en la trayectoria de un proceso legislativo novedoso y complejo al que puede sumarse la deliberación de la Ley de la Fiscalía General de la República, aprobada por la Cámara de Diputados y la cual actualmente se encuentra pendiente como Minuta en el Senado desde 2014.

---

<sup>3</sup> ACUERDO A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con hechos de corrupción y se establecen sus atribuciones. ACUERDO PRIMERO. DOF: 12/03/2014. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5336635&fecha=12/03/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5336635&fecha=12/03/2014)

## 1. Marco conceptual<sup>4</sup>

Es importante mencionar que este proceso legislativo ha sido muy complejo; la primera iniciativa que le dio inicio se presentó en 2009 ante el Senado y en cuatro años (al 20 de noviembre de 2013) registra 36 iniciativas de diversos grupos parlamentarios, que dan cuenta del interés de un sector muy grande de la población por mejorar las condiciones legales e institucionales en favor del combate a la corrupción.

El 13 de diciembre de 2013 la Cámara de Senadores aprueba el dictamen y la Comisión Permanente declara aprobado el Decreto con 18 votos aprobatorios de los congresos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Colima, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Esta reforma constitucional en materia político-electoral consolida el esfuerzo del Estado por crear una nueva figura de Ministerio Público para dar paso al Fiscal General de la República que responda al reclamo ciudadano, la cual se publica finalmente en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de febrero de 2014 (en adelante Decreto 2014) e incorpora la base constitucional para crear un órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio que funcionará con — al menos—, dos fiscalías especializadas: una en materia de delitos electorales y la otra de combate a la corrupción, esta última, conocida como Fiscal Anticorrupción.

## 2. Evolución de Fiscalía Especial a Fiscalía Especializada

La fiscalía especializada no es una institución nueva, ya que desde 2004 el Estado la crea cuando reconoce la gravedad que plantea el fenómeno de la *corrupción*, a través de la Procuraduría General de la República, “con el propósito de fortalecer las herramientas, estructuras y especializar a los servidores públicos encargados de combatir la corrupción, para erradicarla, y para asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos anteriores considera necesaria la creación de una Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal”.<sup>5</sup>

De acuerdo con los *Transitorios del Decreto 2014*, el Procurador General de la República debe acordar la creación de la Fiscalía a su cargo, como unidad administrativa, dentro de 30 días de entrada en vigor (a partir del 23 de enero de 2014), y establecer su integración, facultades, así como el procedimiento para el nombramiento del titular.

El acuerdo con la creación se publica el 12 de marzo de 2014 en el DOF y atribuye a la nueva unidad administrativa facultades para investigación y persecución de delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia federal, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de un empleo, cargo o comisión.

---

<sup>4</sup> Ver Proceso legislativo por el que se aprueba la reforma constitucional en materia político electoral, disponible en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/62/216\\_DO\\_F\\_10feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/62/216_DO_F_10feb14.pdf) (junio 2018).

<sup>5</sup> Ver ACUERDO número A/107/04 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal. DOF, 2 de agosto de 2004. Recuperado de: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_mex\\_acuer107.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_mex_acuer107.pdf) (junio 2018).

Para su funcionamiento le asignan dos unidades complementarias: la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia. Es importante mencionar que los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia serán transferidos a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción (artículo 5° transitorio del acuerdo).

Si comparamos a la Fiscalía Especializada de 2004 con la aprobada en el Decreto 2014, advertimos que comparten criterios similares en su justificación; por ejemplo, la facultad del Procurador General de la República en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y otros programas complementarios que no se actualizan, así como los acuerdos y recomendaciones internacionales del Estado mexicano.

Sin embargo, el acuerdo de 2014 amplía las facultades del titular de la Fiscalía. Se conserva la creación por acuerdo del Procurador General de la República, pero en su designación participa el Senado y el Poder Ejecutivo en un proceso conjunto. Se mantiene como agente del Ministerio Público de la Federación y además formará parte de diversos grupos colegiados.

A continuación, se muestra un comparativo de algunos aspectos relevantes en el tránsito de Fiscalía Especial a Fiscalía Especializada.

**Acuerdo de la Procuraduría General de la República para la creación de la Fiscalía Especializada**

2004		2014	2017
ACUERDO número A/107/04 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal.		ACUERDO A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones	
<b>Denominación</b>	<u>Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal</u> <sup>6</sup>  DOF 2 de agosto de 2004)  (Abrogado DOF 12 /03/2014)	<u>Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción como unidad administrativa adscrita a la Oficina del Procurador General de la República</u>  DOF 12/03/2014	<u>ACUERDO A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada</u>  DOF: 19/04/2017
<b>Justificación</b>	Que la Procuraduría General de la República, con el ánimo de reafirmar ante la comunidad internacional y ante la sociedad mexicana la firme convicción del gobierno federal de combatir la corrupción abatiendo toda práctica de impunidad, considera indispensable contar con instancias especiales en la prevención y combate a la corrupción.  Que atendiendo a la gravedad que plantea el fenómeno de la corrupción para la estabilidad y seguridad del país, al vulnerar las instituciones y valores de la democracia, la ética y la justicia, se hace necesario crear la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal;	La modificación constitucional al artículo 102, apartado A de dicho ordenamiento, mediante el Decreto del 10 de febrero de 2014; para establecer que el órgano encargado de la procuración de justicia contará, entre otras unidades administrativas, con una fiscalía en materia de combate a la corrupción. (Considerando cinco)  De acuerdo al artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto, en el plazo de treinta días contado a partir de la entrada en vigor del Decreto multicitado, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.	Armonizar el Acuerdo A/011/14, con el Decreto por el que se reformó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es necesario incluir diversas facultades al Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, así como determinar su participación en los diversos órganos colegiados de la Institución a los que por su ámbito de competencia le corresponde formar parte.

<sup>6</sup> Abrogado mediante Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones.

		<p>Que la Procuraduría General de la República, tiene el compromiso de reafirmar en los ámbitos nacional e internacional, la convicción del gobierno de la República para combatir la corrupción abatiendo toda práctica de impunidad;</p> <p>Que la creación de un órgano especializado en la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia federal da cumplimiento a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, y</p> <p>Que en aras de fortalecer la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción.</p>	
<b>Titular</b>	El Titular de la Fiscalía Especial tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación. (Segundo del Acuerdo)	Al frente de la Fiscalía habrá un Fiscal, con calidad de agente del Ministerio Público de la Federación. (Tercero)	
<b>Competencia</b>	La investigación de los delitos del fuero federal materia de su competencia y del orden común, en los que, por conexidad, ejerza la facultad de atracción. (Cuarto del Acuerdo)	La investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia federal, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de un empleo, cargo o comisión. Investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia federal, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de un empleo, cargo o comisión.	
<b>Vigencia</b>	Vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Pendiente su inicio de vigencia, debido a que el transitorio primero del Acuerdo establece que la Cámara de Senadores realice el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, en los términos previstos en el Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos	Pendiente.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

		Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, de conformidad con el Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.
<b>Fundamento</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</li> <li>2. Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 fracción X, 11 fracción I inciso a), 13 párrafo segundo, y 15° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y</li> <li>3. Artículos 1, 2, 4 fracción X, 5, 7, 10 y 11 fracción II de su Reglamento.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fundamento en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</li> <li>2. Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014;</li> <li>3. Artículos 1, 2, 3, 6, 9, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y</li> <li>4. Artículos 1, 5, y 11 de su Reglamento.</li> </ol>	

*Elaboración propia con fundamento en los acuerdos de creación.*

## 2.1 Instrumentos que justifican la creación de las fiscalías autónomas

Otro de los elementos comunes en la creación de la Fiscalía tiene que ver con los instrumentos que el Estado mexicano adopta como parte de su política pública en el combate a la corrupción.

Para efectos de esta exposición distinguimos los instrumentos nacionales o de política pública en favor del combate a la corrupción o internacionales derivado de los compromisos con los organismos internacionales que el Estado mexicano asume para luchar contra la corrupción que permiten una labor conjunta y coordinada por la comunidad internacional.

A continuación, se muestra un comparativo entre ellos que documenta la creación de las fiscalías. Cabe mencionar que aun siendo el bien jurídico tutelado la estabilidad y seguridad del país, algunos instrumentos creados con ese propósito no han conservado su vigencia, lo cual puede cuestionar su desempeño, eficacia y contrastar los recursos destinados para ello.

<b>Acuerdo de la Procuraduría General de la República para la creación de la Fiscalía Especializada<sup>7</sup></b>	
Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal  DOF 2 de agosto de 2004	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción como unidad administrativa adscrita a la Oficina del Procurador General de la República  DOF 12/03/2014
Artículos 21 y 102 apartado “A” y 113 constitucional	Título Cuarto, “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”, constitucional, artículo 108. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
	De acuerdo al artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto antes referido, en el plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto multicitado, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;
<b>Nacionales</b>	
<b>Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006,<sup>8</sup></b> en el Objetivo Rector 6, propone abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y desempeño de la Administración Pública Federal, erradicar la corrupción, la impunidad y garantizar un desempeño transparente, honesto y ético de los servidores de la Administración Pública Federal, lo que permitirá acortar tiempos para alcanzar metas y optimizar los resultados en beneficio de toda la ciudadanía mediante la promoción de una cultura de legalidad;	<b>Plan Nacional de Desarrollo 2013 2018,<sup>9</sup></b> en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad”, prevé entre sus líneas de acción diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia y en su estrategia 1.4.3. “Combatir la corrupción y transparentar la acción pública en materia de justicia para recuperar la confianza ciudadana”; prevé la creación de un organismo especializado en el combate de actos de corrupción cometidos por servidores públicos.

<sup>7</sup> Denominación de las Fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

<sup>8</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2001.

<sup>9</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5299465](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465)

<p><a href="#">Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006</a><sup>10</sup> mismo que deriva del instrumento programático citado en párrafos anteriores, establece como su Objetivo Particular 6, el de otorgar a la población la confianza de que los recursos públicos se utilizan con legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia, así como de que existen mecanismos idóneos para prevenir y detectar acciones de corrupción; además de que las infracciones son sancionadas pronta y oportunamente, con independencia del nivel jerárquico del infractor.</p>	
<p><a href="#">Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006</a><sup>11</sup> en el apartado V, establece como objetivos estratégicos, los de prevenir y abatir prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública; controlar y detectar prácticas de corrupción, así como sancionar las mismas.</p>	
<p><b>Programa Nacional para la Transparencia y el Combate a la Corrupción de la PGR alineado con el PND</b></p>	
<p><b>Internacionales</b></p>	
<p><a href="#">Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales</a><sup>12</sup> en la cual los Estados Parte se comprometieron a adoptar medidas efectivas para impedir, prevenir y combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros en conexión con transacciones económicas transnacionales, en particular la pronta criminalización de la conducta ilícita de una manera eficiente y coordinada.</p>	

<sup>10</sup> DOF 22/04/2002 Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=734664&fecha=22/04/2002](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=734664&fecha=22/04/2002)

<sup>11</sup> DOF 22/04/2002 Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=734662&fecha=22/04/2002](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=734662&fecha=22/04/2002)

<sup>12</sup> Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Disponible en: [https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf)

<b>Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción</b> <sup>13</sup>	<a href="#">Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción</a> <sup>14</sup> que establece la obligación de garantizar la existencia de un órgano especializado en la lucha contra la corrupción, con la independencia necesaria para que pueda desempeñar su función con eficacia y sin presiones indebidas.
	<a href="#">La Convención Interamericana contra la Corrupción</a> , <sup>15</sup> que promueve y fortalece el desarrollo de los Estados para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones;

### 3 Proceso de nombramiento de las fiscalías especializadas

Los artículos constitucionales que reforma son varios, específicamente el artículo 102 anteriormente reservado para la organización y competencia del Ministerio Público Federal, nombramiento del Procurador General de la República (entre otros), incorpora una nueva organización para el funcionamiento del Ministerio Público y dar paso a la Fiscalía General de la República. El proceso de nombramiento de los nuevos fiscales incorpora nuevas facultades conjuntas para el Senado y el Poder Ejecutivo.

A continuación, se muestran los actores y aspectos más relevantes en el proceso compartido o conjunto:

<b>Fiscal General de la República y Fiscalías Especializadas</b>			
<b>Artículo 102 constitucional y régimen transitorio del Decreto</b>			
<b>Fiscal General</b>	<b>Fiscalía Especializada en materia de delitos electorales</b>	<b>Fiscalía Especializada de combate a la corrupción o Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</b>	<b>Procuraduría General de la República</b>
Su titular será nombrado por el Senado y el Poder Ejecutivo	Sus titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República		DOF 12/03/2014
Durará en su cargo 9 años	Durarán en su encargo hasta el 30 de noviembre de 2018 <sup>16</sup> sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República.		Publica el Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de

<sup>13</sup> Que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 56/260 del 9 de abril de 2002 de su Asamblea General, estableció la creación de un Comité Especial encargado de negociar con los Estados Parte una convención contra la corrupción; motivo por el cual, el comité inicia la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, misma que es aprobada el 31 de octubre de 2003 por dicha Asamblea General.

<sup>14</sup> Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en: <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/corruptcao/convencao.html>

<sup>15</sup> La Convención Interamericana contra la Corrupción. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-58\\_contra\\_Corruptcion.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruptcion.asp)

<sup>16</sup> Décimo Octavo Transitorio del Decreto.

Fiscal General de la República y Fiscalías Especializadas Artículo 102 constitucional y régimen transitorio del Decreto			
Fiscal General	Fiscalía Especializada en materia de delitos electorales	Fiscalía Especializada de combate a la corrupción o Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción	Procuraduría General de la República
I- A partir de la <u>ausencia</u> definitiva del Fiscal General el Senado contará con 20 días para integrar la terna de 10 candidatos aprobada por mayoría absoluta y la turnará al Poder Ejecutivo.	A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.	Décimo Octavo Transitorio. En el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado.	Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones.
	La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de 10 días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate será restituido en el ejercicio de sus funciones.		
Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo, designará a un Fiscal provisional, que durará en sus funciones hasta en tanto el Senado realice la designación definitiva.	El Ejecutivo federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.		
II. Si el Ejecutivo recibe la lista, formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.	La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de 10 días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate será restituido en el ejercicio de sus funciones.		

**Fiscal General de la República y Fiscalías Especializadas**  
**Artículo 102 constitucional y régimen transitorio del Decreto**

Fiscal General	Fiscalía Especializada en materia de delitos electorales	Fiscalía Especializada de combate a la corrupción o Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción	Procuraduría General de la República
III.- El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de los candidatos, con el voto de las 2/3 partes designará al Fiscal General en el plazo de 10 días;			
Si el Ejecutivo no envía la terna, el Senado tendrá 10 días para designar al Fiscal General de la terna inicial;			
Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.			

#### 4. Retos del Senado para dar cumplimiento al mandato constitucional<sup>17</sup>

El Senado reconoce que la reforma constitucional no precisa el plazo para nombrar al titular de la Fiscalía Especializada y el inicio de vigencia del Acuerdo del Procurador por el que crea la Fiscalía Especializada depende del nombramiento del Senado; ni tampoco cuenta con antecedentes, referencia constitucional o legal que lo establezca, así como los requisitos del candidato a ocupar la titularidad del cargo.

##### 4.1 Interpretación funcional

Es por ello que el Senado crea sus propias condiciones para atender el mandato constitucional a partir de una *interpretación funcional* que permita diseñar el mecanismo idóneo, pero con reservas ante la expectativa de aprobarse la Ley de la Fiscalía General de la República; aplica de manera supletoria la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su reglamento, y así fundamentar elementos de juicio suficientes para una valoración subjetiva y adecuada.

El siguiente cuadro muestra los elementos que el Senado aplica de manera supletoria para iniciar el proceso de nombramiento:

Criterio funcional		
<b><u>DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</u><sup>18</sup></b>  <b>Fiscalía Especializada</b>	<b>Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</b>	<b>Reglamento de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de La República</b>  <b>DOF 23 de julio de 2012</b>
Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:...	<b>Artículo 18.-</b> Los subprocuradores, Oficial Mayor y Visitador General serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Procurador General de la República.	<b>Artículo 23.</b> Al frente de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales habrá un Fiscal Especializado con nivel de Subprocurador
I. Subprocuradores;	Para ser Subprocurador o Visitador General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:	

<sup>17</sup> Cámara de Senadores. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la convocatoria y se determina el procedimiento para nombrar al titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción. Recuperado de: [http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal\\_Anticorrupcion/Acuerdo\\_JCP.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal_Anticorrupcion/Acuerdo_JCP.pdf)

<sup>18</sup> DOF 18-07-2016.

I Bis. Fiscales Especializados; II. al XI.	I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; II. Tener cuando menos 30 años cumplidos el día de la designación; III. Contar con título profesional de licenciado en derecho, con ejercicio profesional de cinco años; IV. Gozar de buena reputación, y V. No haber sido condenado por delito doloso.	
	Los subprocuradores, para suplir al Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, deberán cumplir con los mismos requisitos que para éste se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo la ratificación del Senado de la República.	

A partir de su interpretación funcional el Senado adopta el Acuerdo (25 de octubre del 2016) para dar cumplimiento al mandato constitucional en el cual crea el mecanismo idóneo a partir de la convocatoria pública, las bases de participación, método y designación de comisiones que intervendrán en el proceso.

#### 4.2 Participación de las comisiones

Un dato relevante en este proceso es la participación de tres comisiones que la Junta de Coordinación Política del Senado designa para el desahogo de los procedimientos destinados a seleccionar al titular de la Fiscalía; vale mencionar que tres de ellas son ordinarias y con facultad de dictamen legislativo le corresponde el formato, la metodología, y solicitar opinión de una comisión ciudadana encargada de documentar un informe relativo a la evaluación de los candidatos.

#### 4.3 Comisión de Selección

Se trata de una comisión integrada por nueve mexicanos con carácter honorario, que el Senado asigna con la tarea más importante: opinar<sup>19</sup> respecto del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales así como del profesionalismo, probidad, prestigio e idoneidad para el ejercicio del cargo, de cada candidato.

Sin embargo, la Comisión de Selección no cuenta con facultades legales para participar en este proceso fundamentalmente legislativo, debido a que su propósito es nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana,<sup>20</sup> por lo que informa al Senado que se abstendrá de emitir alguna opinión respecto de proceso de nombramiento.

<sup>19</sup> Opinar: juzgar, valorar, considerar, estimar. <https://www.wordreference.com/sinonimos/opinar>

<sup>20</sup> Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contará con las facultades que establece esta Ley (Art. 3.IV de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción).

<b>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</b>	
DOF julio 18 del 2016	
<b>Artículo 3.</b>	Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
<b>Artículo 18.</b>	Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:
I.	El Senado de la República constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario.
II.	La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

#### 4.4 Comité de Acompañamiento Ciudadano

Cinco meses después (14 de marzo, 2017) el Senado crea el Comité de Acompañamiento Ciudadano<sup>21</sup> como instancia colegiada honorífica para la integración del informe que *describa de manera ordenada y sistematizada las ponderaciones de los perfiles de cada aspirante a ocupar el cargo de Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción*. Sus decisiones serán por consenso, pero de no conseguirse se adoptarán por mayoría.

A continuación, se presenta un esquema de la primera etapa del proceso de nombramiento del titular:

<sup>21</sup> Disponible en [http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal\\_Anticorrupcion/Lineamientos\\_Criterios\\_perfiles.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal_Anticorrupcion/Lineamientos_Criterios_perfiles.pdf)

<b>Integración del proceso de selección</b>	
Fundamento	Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
Convocatoria de la Junta de Coordinación Política	Dirigida a universidades públicas y privadas, institutos de investigación, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, demás organismos interesados y ciudadanos.
<b>Etapas :</b>	
1. Recepción	A cargo de la Junta de Coordinación Política.
2. Verificación	La Junta de Coordinación Política verificará que los documentos acrediten los requisitos y dentro de tres días los turna a las Comisiones de Justicia, Anticorrupción y Participación Ciudadana.
<b>3.Evaluación de los aspirantes</b>	
Comisiones	
3.1 Comisiones ordinarias (de dictamen legislativo)	Comisiones de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, les corresponde acordar el formato, metodología, etapas, así como solicitar opinión a la Comisión de Selección e integrar el listado de los candidatos idóneos.
3.2 <a href="#">Comisión de Selección</a>	Participa con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
a) Opinión especializada	<p>A la Comisión de Selección le corresponde opinar respecto del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como de su profesionalismo, probidad, prestigio e idoneidad para el ejercicio del cargo, de cada una de las personas inscritas.</p> <p>Con esa opinión las comisiones integran el listado de los candidatos idóneos a la Junta de Coordinación Política, sin embargo esta comisión no tiene facultades para ello.</p> <p>Edna Jaime Treviño, coordinadora de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, informa al Senado que <i>no tiene mandato ni competencia alguna para opinar en otros procesos de selección distintos a los que les dio origen. En consecuencia, comunicó su abstención de emitir opinión alguna de la idoneidad de los candidatos a ocupar la Fiscalía.</i><sup>22</sup></p>

	Después de cinco meses se abrogada de manera tácita su participación a través de los Lineamientos para la toma de decisiones del Comité de acompañamiento (14 de marzo, 2017).
3.2 <u>Comité de acompañamiento ciudadano</u>	A diferencia de la Comisión de Selección, este cuerpo colegiado responde a la invitación de las Comisiones del Senado para participar en el proceso de selección y emitir el dictamen de idoneidad para turnarlo a las comisiones. Sus opiniones otorgan mayores elementos para la evaluación de los aspirantes. No vincularán, en modo alguno, la deliberación y las decisiones de los órganos del Senado de la República. <sup>23</sup>
3.2 Dictamen de idoneidad	Integra el informe que describa de manera ordenada y sistematizada las ponderaciones de los perfiles de cada aspirante a ocupar el cargo de Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción y sugiere los mejores perfiles para ocupar el cargo.
4. Junta de Coordinación Política	Una vez aprobada la lista por las comisiones, la Junta de Coordinación presenta ante el Pleno para votación nominal; en caso de no obtenerse el voto aprobatorio, se realizará una segunda votación, si no alcanza la mayoría la JCP, presenta nueva propuesta en la sesión plenaria inmediata siguiente.
Plazo para su aprobación en el Pleno	Aunque no existe un plazo para que la JCP someta al Pleno el acuerdo para designar al Fiscal, es muy importante que lo haga de forma inmediata para que el proceso concluya y se inicie el funcionamiento pleno del Sistema Nacional Anticorrupción, cuya primera reunión del comité se programó para el 4 de abril del 2017.  El Comité de Acompañamiento considera que <i>no hay razón legal, ni política ni de otra índole para posponer nuevamente el nombramiento.</i> <sup>24</sup>
5. Pleno del Senado	Tomar protesta a la persona que resulte nombrada Titular de la Fiscalía Especializada.

*Elaboración propia con base en el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores del 26 de octubre de 2016.*

<sup>22</sup> Mediante oficio LLXIII/MD/SPEM/0787/16, de fecha 7 de noviembre del año en curso, la Mesa Directiva del Senado dio cuenta a las Comisiones de Justicia y de Anticorrupción y Participación ciudadana. En [http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal\\_Anticorrupcion/Acuerdo\\_Justicia\\_Anticorrupcion.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal_Anticorrupcion/Acuerdo_Justicia_Anticorrupcion.pdf)

<sup>23</sup> Ver: Acuerdo de las Juntas Directivas de las Comisiones de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, relativo a la metodología para la evaluación de las y los aspirantes al cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción. En [http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal\\_Anticorrupcion/Acuerdo\\_Justicia\\_Anticorrupcion.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal_Anticorrupcion/Acuerdo_Justicia_Anticorrupcion.pdf)

<sup>24</sup> Ver Reporte de acompañamiento ciudadano, 20 de marzo de 2017. Recuperado de: [http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal\\_Anticorrupcion/Reporte\\_CAC.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal_Anticorrupcion/Reporte_CAC.pdf) (consulta: julio de 2018).

## 5. Desarrollo del proceso de selección

### 5.1 ¿Cómo resuelve el Senado si el listado no alcanza el voto aprobatorio?

El acuerdo de la JuCoPo por el que establece la convocatoria, las bases y fundamentalmente los criterios objetivos para seleccionar al titular, refiere que si el listado de los candidatos que presentare al Pleno para su deliberación no alcanza el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los presentes, la Junta presentará una nueva propuesta en la sesión plenaria inmediata siguiente y en todo caso la Junta de Coordinación Política del Senado asume el compromiso unilateral de conformar un listado para su aprobación al Pleno.

Al no contar con Dictamen de Idoneidad por parte de las comisiones, la JuCoPo emite diversos acuerdos parlamentarios en los que modifica y amplía el plazo para que las Comisiones de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana del Senado de la República le turnen las propuestas. El desarrollo de este proceso puede verse en el siguiente esquema cronológico.

Desarrollo del procedimiento de selección <sup>25</sup>		
Acuerdos de la Junta de Coordinación Política por los que establecen criterios objetivos	Dato relevante	Suscribe el Acuerdo de la JuCoPo
<p><a href="#">Acuerdo JCP 19 de noviembre de 2014</a></p> <p>Emite la primera Convocatoria y determina el procedimiento para nombrar al Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, a partir del cual se establecieron los criterios objetivos para seleccionar a dicho titular.</p> <p>Octava.- La propuesta será presentada para su votación nominal en el Pleno y en caso de no obtenerse el voto aprobatorio de las dos terceras partes de miembros presentes se realizará una segunda votación. Si en ésta no se alcanza dicha mayoría, la Junta de Coordinación Política presentará una nueva propuesta en la sesión plenaria inmediata siguiente.</p>	<p>Faculta a las comisiones ordinarias para el análisis de las propuestas y presenta el listado de los candidatos idóneos a la JCP.</p> <p>1.- Comisión de Justicia (PRI)<sup>26</sup> 2.- Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana (PAN)<sup>27</sup></p>	<p>PRI PAN PRD PV</p> <p>PT-No</p>

<sup>25</sup> En [http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/fiscal\\_anticorrupcion\\_2016.php](http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/fiscal_anticorrupcion_2016.php)

<sup>26</sup> Comisión de Justicia: <http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/> (consulta: julio de 2018).

<sup>27</sup> Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana. En <http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/> (consulta: julio de 2018).

**Desarrollo del procedimiento de selección<sup>25</sup>**

Acuerdos de la Junta de Coordinación Política por los que establecen criterios objetivos		Dato relevante	Suscribe el Acuerdo de la JuCoPo
<a href="#">Acuerdo JCP 25 de octubre de 2016</a>	<p>Este acuerdo da por concluido el procedimiento (anterior en razón de que no se alcanzó el consenso necesario (en las comisiones) para proponer al Pleno el nombramiento.</p> <p>Deja a salvo los derechos de los ciudadanos que participaron en la anterior convocatoria a efecto de que si así lo desean participe en el próximo procedimiento de selección.</p>	Emite nueva convocatoria. Incorpora a la Comisión de Selección para que emita una opinión sobre requisitos constitucionales y legales, así como de su profesionalismo, probidad, prestigio e idoneidad para el ejercicio del cargo. <sup>28</sup>	<p>PRI PAN PRD PV</p> <p>PT-No</p>
<a href="#">Acuerdo JCP 22 noviembre 2016</a>	Se modifica y amplía el plazo para que las Comisiones de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana del Senado de la República remitan a la Junta de Coordinación Política las propuestas de los aspirantes a Fiscal Especializado en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, el cual será hasta el día 9 de diciembre del año en curso.	Amplía el plazo para que las comisiones remitan a la Junta de Coordinación Política las propuestas de los aspirantes hasta el 9 de diciembre de 2016.	<p>PRI PAN PRD PV</p> <p>PT-No</p>
<a href="#">Acuerdo JCP 06 de diciembre del 2016</a>	Se modifica y amplía el plazo para que las Comisiones de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana del Senado de la República remitan a la Junta de Coordinación Política las propuestas de los aspirantes a Fiscal Especializado en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, el cual será hasta el 15 de febrero de 2017.	Amplía el plazo para que las comisiones remitan a la Junta de Coordinación Política las propuestas de los aspirantes hasta el 15 de febrero de 2017.	<p>PRI PAN PRD</p> <p>PV-No PT-No</p>
<a href="#">Acuerdo JCP del 14 de febrero del 2017</a>	Se modifica y amplía el plazo para que las Comisiones de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana del Senado remitan a la Junta de Coordinación Política las propuestas de los aspirantes a Fiscal Especializado en Materia de Delitos Relacionados	Amplía el plazo para que las comisiones remitan a la Junta de Coordinación Política las propuestas de los aspirantes hasta 14 de marzo de 2017.	<p>PRI PAN PRD PV PT</p>

<sup>282828</sup> Como se comenta *supra*, esta Comisión de Selección no cuenta con facultades para emitir dicha opinión.

**Desarrollo del procedimiento de selección<sup>25</sup>**

Acuerdos de la Junta de Coordinación Política por los que establecen criterios objetivos		Dato relevante	Suscribe el Acuerdo de la JuCoPo
	con Hechos de Corrupción, el cual será hasta el 14 de marzo de 2017.		
<a href="#">Acuerdo JCP del 7 de marzo de 2017.</a>	PRIMERO. Se modifica y amplía el plazo para que las Comisiones de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana del Senado de la República remitan a la Junta de Coordinación Política el dictamen de idoneidad de los aspirantes a Fiscal Especializado en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, el cual será hasta el 21 de marzo de 2017.	Amplía el plazo para que las comisiones remitan a la Junta de Coordinación Política las propuestas de los aspirantes hasta el 21 de marzo de 2017.	PRI PAN PRD PV PT
<a href="#">Acuerdo de Comisiones Unidas, relativo a la metodología para la evaluación de aspirantes al cargo</a>	Contiene el listado de los aspirantes, la fecha y horario de su comparecencia, así como el formato en que los senadores podrán formular preguntas. De manera optativa los aspirantes pueden entregar una declaración de conflicto de interés.	9 de marzo de 2017.	Juntas Directivas de las Comisiones Unidas
<a href="#">Pronunciamiento de las Comisiones Unidas sobre el proceso de acuerdo con las reglas del Parlamento abierto</a>	Las comisiones determinan que el proceso de selección debe ser un avance <i>sustancial en materia de transparencia y participación ciudadana bajo las directrices de gobierno abierto para el fortalecimiento de la confianza ciudadana.</i>  Para ello convoca la participación de la sociedad civil a través del Comité de Acompañamiento el cual deberá crear reglas de funcionamiento y lineamientos de ética de su participación.  Está conformado por profesionistas de absoluta autonomía de partidos, organizaciones o terceras personas.	Se publica el 14 de marzo de 2017 y está integrado por: Silvia Inclán Oseguera (Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM), Fernando Nieto Morales (Colegio de México), Issa Luna Pla (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM), Juan Carlos Sánchez Magallán (Facultad de Derecho, UNAM), Cristina Puga Espinosa (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM), Luis Carlos Ugalde (Integralia), Ricardo Jiménez González.	Suscrito por los presidentes de las dos comisiones  PRI PAN

**Desarrollo del procedimiento de selección<sup>25</sup>**

Acuerdos de la Junta de Coordinación Política por los que establecen criterios objetivos	Dato relevante	Suscribe el Acuerdo de la JuCoPo
<p align="center"><u>Comité de acompañamiento</u></p>	<p>Le corresponde la integración de un informe donde se describan de manera ordenada y sistematizada las ponderaciones de los perfiles de cada aspirante a ocupar el cargo de Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción (Fiscal Anticorrupción) y tiene que establecer la siguientes reglas:</p> <p>a) Reglas de funcionamiento y b) Lineamientos de ética de su participación</p> <p>c) Dictamen de idoneidad</p>	<p><i>Nota: no se tuvo acceso a esos documentos</i></p> <p>Es el documento que concentra el consenso de sus integrantes o la decisión de la mayoría que describe en un informe a los mejores perfiles para ocupar el cargo</p>
<p align="center"><u>Reporte del Comité de acompañamiento ciudadano</u></p>	<p>Una vez realizada la revisión de los perfiles y verificado el cumplimiento de los criterios, el Comité emite una recomendación a cuatro aspirantes al cargo, debido a que conjugan la experiencia académica y profesional y los conocimientos específicos y generales, capacidades organizacionales y de liderazgo, así como las capacidades estratégicas valores y visión que se requiere para el desempeño de Fiscal Anticorrupción.</p> <p>Los candidatos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. César Alejandro Chávez Flores</li> <li>2. José Bernardo Rafael Espino del Castillo Barrón</li> <li>3. Miguel Ángel González Félix</li> <li>4. Manuel Luciano Hallivis Pelayo,</li> </ol>	<p>Esta resolución se pone a disposición de las comisiones a partir del 20 de marzo de 2017.</p>

**Desarrollo del procedimiento de selección<sup>25</sup>**

Acuerdos de la Junta de Coordinación Política por los que establecen criterios objetivos	Dato relevante	Suscribe el Acuerdo de la JuCoPo
<p><a href="#">Dictamen de las Comisiones Unidas por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de los candidatos</a></p> <p>Acuerdo de las Comisiones de Justicia y de Anticorrupción y de Participación Ciudadana por el que se presenta a la Junta de Coordinación Política del Senado el listado de los candidatos idóneos para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.</p> <p>Este documento incluye el informe del Comité de Acompañamiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Mario Enrique Velasco Torres de la Vega</li> <li>2.- Reyna Angulo Valenzuela</li> <li>3.- Jorge Antonio Luna Calderón</li> <li>4.- Antonio Sam Báez</li> <li>5.- Manuel Luciano Hallivis Pelayo</li> <li>6.- Victoria Pacheco Jiménez</li> <li>7.- <u>Edgardo Flores Campbell</u><sup>*29</sup></li> <li>8.- <u>Miguel Ángel González Félix</u> *</li> <li>9.- José Fernández de Cevallos y Torres</li> <li>10.- Mauricio Cruz Alvarado</li> <li>11.- Américo Irineo Meléndez Reyna</li> <li>12.- Gabriel Arenas Flores</li> <li>13.- Antonio Eduardo García Durán</li> <li>14.- Ricardo Vázquez Contreras</li> <li>15.- <u>Jorge Ricardo García Villalobos Haddad</u>*</li> <li>16.- Ricardo Peralta Saucedo</li> <li>17.- José Bernardo Rafael Espino del Castillo Barrón</li> </ol>	<p align="center">21 de marzo de 2017</p>	<p>Votación:</p> <p><b>Por la Comisión de Justicia</b></p> <p>10 a favor, 1 abstención</p> <p><b>Por la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana</b></p> <p>7 a favor, 1 en contra</p>

<sup>29</sup> \* Candidato idóneo.

**Desarrollo del procedimiento de selección<sup>25</sup>**

Acuerdos de la Junta de Coordinación Política por los que establecen criterios objetivos	Dato relevante	Suscribe el Acuerdo de la JuCoPo
	18.- Verónica Aguilera Orta 19.- César Alejandro Chávez Flores* 20.- Maximiliano Cárdenas Denham* 21.- Adolfo Roberto Palacios Santillán 22.- Michel Levien González 23.- Lisbeth Xóchitl Padilla Sanabria.	
Las comparecencias se llevaron a cabo en el Senado y fueron muy extensas. Para consultar mayores detalles, a continuación se adjunta el link con la versión electrónica de cada una de las comparecencias.	<a href="#">Comparecencia del 14 de marzo de 2017</a> <a href="#">Comparecencia del 15 de marzo de 2017</a> <a href="#">Comparecencia del 16 de marzo de 2017</a>	

## 5.2 Candidato idóneo

Ni los acuerdos de la Junta de Coordinación Política ni los criterios establecidos por las comisiones determinan la participación por separado de algún senador para presentar sus criterios de evaluación y candidatos; sin embargo, en el proceso da cuenta de dos evaluaciones en lo particular, las cuales se detallan a continuación:

Evaluaciones enviadas por los senadores mediante los cuales presentan sus candidatos			
Senador	Criterios	Candidatos	Fecha de presentación
Senadora Marcela Torres Peinbert <sup>30</sup> (PAN), secretaria de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana	Difiere del criterio de la JCP y propone a tres candidatos como los mejores calificados, que resultan de una amalgama de la práctica penal, combate a la corrupción e independencia respecto a gobiernos emanados de uno u otro partido.	1.- <u>César Alejandro Chávez*</u> 2.- <u>Miguel Ángel González Félix*</u> 3.- <u>Jorge Ricardo Villalobos Haddad*</u>	21 de marzo de 2017
Senador Ernesto Ruffo Appel <sup>31</sup> (PAN), integrante de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.	Toma en cuenta la experiencia laboral en combate a la corrupción, perfil académico, reputación y su participación en la comparecencia.	1.- <u>César Alejandro Chávez Flores*</u> 2.- <u>Jorge Ricardo Villalobos Haddad*</u> 3.- <u>Edgar (sic) Campell Flores*</u> 4.- <u>Maximiliano Cárdenas Denham*</u>	21 de marzo del 2017

Es evidente que cuatro candidatos cuentan con el aval (por separado) de dos integrantes del mismo grupo parlamentario y que a su vez estén en el Dictamen de Comisiones Unidas. Su proceso de deliberación seguramente confrontará con los criterios y la metodología aprobados por la JuCoPo para el proceso de selección sin contar que esta decisión no es vinculatoria en la decisión que tome el Pleno del Senado.

A continuación, se muestran los candidatos seleccionados por cada uno de los actores que participan en el proceso:

<sup>30</sup> Evaluación de la senadora Marcela Torres Peimbert. (PAN). En [http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal\\_Anticorrupcion/Opinion\\_Sen\\_Marcela\\_Torres\\_Peimbert.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal_Anticorrupcion/Opinion_Sen_Marcela_Torres_Peimbert.pdf)

<sup>31</sup> Evaluación del senador Ernesto Ruffo Appel. En [http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal\\_Anticorrupcion/Opinion\\_Sen\\_Ernesto\\_Ruffo\\_Appel.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal_Anticorrupcion/Opinion_Sen_Ernesto_Ruffo_Appel.pdf)

**Candidatos seleccionados por cada uno de los actores que participan en el proceso de selección:**

Comité Acompañamiento	Comisiones Unidas de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana del Senado	Senadora Marcela Torres Peinbert <sup>32</sup> (PAN)	Senador Ernesto Ruffo Appel <sup>33</sup> (PAN)
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. César Alejandro Chávez Flores</li> <li>2. José Bernardo Rafael Espino del Castillo Barrón</li> <li>3. Miguel Ángel González Félix</li> <li>4. Manuel Luciano Hallivis Pelayo,</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Mario Enrique Velasco Torres de la Vega</li> <li>2.- Reyna Angulo Valenzuela</li> <li>3.- Jorge Antonio Luna Calderón</li> <li>4.- Antonio Sam Báez</li> <li>5.- Manuel Luciano Hallivis Pelayo</li> <li>6.- Victoria Pacheco Jiménez</li> <li>7.- <u>Edgardo Flores Campbell</u><sup>34</sup></li> <li>8.- <u>Miguel Ángel González Félix</u>*</li> <li>9.- José Fernández de Cevallos y Torres</li> <li>10.- Mauricio Cruz Alvarado</li> <li>11.- Américo Irineo Meléndez Reyna</li> <li>12.- Gabriel Arenas Flores</li> <li>13.- Antonio Eduardo García Durán</li> <li>14.- Ricardo Vázquez Contreras</li> <li>15.- <u>Jorge Ricardo García Villalobos Haddad</u>*</li> <li>16.- Ricardo Peralta Saucedo</li> <li>17.- José Bernardo Rafael Espino del Castillo Barrón</li> <li>18.- Verónica Aguilera Orta</li> <li>19.- <u>César Alejandro Chávez Flores</u>*</li> <li>20.- <u>Maximiliano Cárdenas Denham</u> *</li> <li>21.- Adolfo Roberto Palacios Santillán</li> <li>22.- Michel Levien González</li> <li>23.- Lisbeth Xóchitl Padilla Sanabria.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1 <u>César Alejandro Chávez</u>*</li> <li>2 <u>Miguel Ángel González Félix</u>*</li> <li>3 <u>Jorge Ricardo Villalobos Haddad</u></li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1 <u>César Alejandro Chávez Flores</u>*</li> <li>2 <u>Jorge Ricardo Villalobos Haddad</u>*</li> <li>3 <u>Edgar Campell Flores</u>*</li> <li>4 <u>Maximiliano Cárdenas Denham</u>*</li> </ol>

<sup>32</sup> Evaluación de la senadora Marcela Torres Peimbert. (PAN). En [http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal\\_Anticorrupcion/Opinion\\_Sen\\_Marcela\\_Torres\\_Peimbert.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal_Anticorrupcion/Opinion_Sen_Marcela_Torres_Peimbert.pdf)

<sup>33</sup> Evaluación del senador Ernesto Ruffo Appel. En [http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal\\_Anticorrupcion/Opinion\\_Sen\\_Ernesto\\_Ruffo\\_Appel.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal_Anticorrupcion/Opinion_Sen_Ernesto_Ruffo_Appel.pdf)

<sup>34</sup> \*Candidato idóneo.

### 5.3 Elemento adicional en el proceso de nombramiento

Uno de los aspectos que llaman la atención en este análisis tiene que ver con la coordinación entre poderes para nombrar a los titulares de la fiscalía y la *objeción* que ambos pueden hacer recíprocamente en la designación.

Se trata de una facultad exclusiva del Senado y aplica hacia el Poder Ejecutivo en caso de remover al Fiscal en términos del artículo 102.A constitucional (DOF 10/02/2014). Se encuentra en el artículo 76. XIII constitucional y se configura como una forma de control político para el nombramiento de un funcionario que corresponde al ámbito del Poder Ejecutivo.

La redacción constitucional previa a esta reforma procuró para el Senado un acto propiamente legislativo: ratificar los nombramientos que el Poder Ejecutivo haga *del Procurador General de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea* (artículo 76 constitucional).

La *objeción* se incorpora como una medida adicional a los controles con los que cuenta el Senado frente al Ejecutivo. Aplica como medio de control político en el proceso de nombramiento de titular de la Fiscalía, lo cual contrasta con la intención del constituyente cuando incorpora como forma de control: *“la inspección, fiscalización, comprobación, revisión o examen para fiscalizar la acción política del poder ejecutivo.”*<sup>35</sup>

La facultad del Senado de emitir una objeción al nombramiento que realiza el Poder Ejecutivo cuenta con un precedente importante, contenido en la acción de inconstitucionalidad que resolvió el nombramiento del Director General de la Agencia de Noticia del Estado Mexicano, en donde una ley secundaria fundamenta la objeción del Senado en su designación.

El criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación privilegió la colaboración entre poderes que no contrariaba el texto constitucional y obedecía a una razón de tutela del derecho fundamental a una garantía constitucional y además la trascendencia de esta acción de inconstitucionalidad es que establece pautas para identificar los límites de colaboración entre poderes en el nombramiento de funcionarios de la administración pública centralizada.<sup>36</sup>

“El sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías...”

<sup>35</sup> Ver Función de Control. Senado de la República. Recuperado de <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=30> (junio de 2018).

<sup>36</sup> Ver SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 1/2013, promovida por diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión, así como el Voto Aclaratorio formulado por el ministro José Ramón Cossío Díaz en dicho fallo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2015. Recuperado de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5381615&fecha=11/02/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381615&fecha=11/02/2015) (junio de 2018).

La objeción en nuestro caso de estudio puede confrontar el principio de la división de poderes y sus excepciones,<sup>37</sup> establecidas en los artículos 49 y 89 constitucionales que reserva al presidente de la república la facultad de realizar el nombramiento del gabinete y de otros altos cargos. El Constituyente, en un marco de colaboración y equilibrio, procura al Senado la facultad de aprobar o ratificar los nombramientos que libremente realice el Ejecutivo, con arreglo en el artículo 89 constitucional.

## 6. Reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y actualización de las atribuciones del Fiscal Especial (2016)<sup>38</sup>

Esta reforma se publica dos años después de aprobarse la base constitucional del Fiscal General y las Fiscalías Especiales (Decreto 2014). Uno de sus objetivos es dotar a la Procuraduría General de la República de facultades para crear órganos auxiliares para el despacho de los asuntos de su competencia; sin embargo, en 2004 la Ley de la PGR contenía la disposición legal para que el Procurador General de la República pudiera crear la Fiscalía Especializada. Cabe aclarar que la Fiscalía Especial (2004) y la Fiscalía Especializada (2014) comparten criterios de su creación, aun cuando en 2016 agregan más facultades.

El siguiente cuadro da muestra de las coincidencias, aun cuando la denominación tuviere una variación gramatical de *Fiscalía Especial* a *Fiscalía Especializada*. Ambas son creadas para el auxilio en el despacho de los asuntos competencia de la PGR. A continuación, se presentan cuadros comparativos de la Fiscalía Especial en 2004 y la Fiscalía Especializada en 2016, que muestran importantes similitudes en los rubros que a continuación se señalan:

### 6.1 Facultad de la Procuraduría General de la República para crear instancias especiales en la prevención y combate a la corrupción:

<b>Fiscalía Especial en 2004</b>	<b>Fiscalía Especializada en 2016</b>
Artículo 13, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dispone que el Procurador General de la República podrá crear fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten;	Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:...

<sup>37</sup> Ver DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 151-156, Tercera Parte, página 117, con el rubro: DIVISIÓN DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER FLEXIBLE.

<sup>38</sup> ACUERDO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO A/011/14 POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES (DOF: 10/02/2014). Recuperado de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5480169&fecha=19/04/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5480169&fecha=19/04/2017)

<u>Fiscalía Especial en 2004</u>	<u>Fiscalía Especializada en 2016</u>
Que el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República determina que en el caso de los titulares de las fiscalías especiales tendrán las facultades a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Orgánica y las demás que les determinen otras disposiciones legales o el Procurador por Acuerdo; Que la Procuraduría General de la República, con el ánimo de reafirmar ante la comunidad internacional y ante la sociedad mexicana la firme convicción del gobierno federal de combatir la corrupción abatiendo toda práctica de impunidad considera indispensable contar con instancias especiales en la prevención y combate a la corrupción (...)	I. Subprocuradores;  I Bis. Fiscales Especializados; II. al XI.

## 6.2 Atribuciones de la Fiscalía Especializada como agente del Ministerio Público

<u>FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL</u> <u>ACUERDO NÚMERO A/107/04 de la PGR</u>	<u>Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</u>	
<b>2004</b>	<b>2014</b>	<b>2014</b> <b>ACUERDO A/011/14</b> <b>Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14</b>
PRIMERO.- Se crea la Fiscalía Especial para el combate a la corrupción en el servicio público federal, y se establecen sus funciones.	PRIMERO. Se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción como unidad administrativa adscrita a la Oficina del Procurador General de la República, que tiene por objeto la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia federal, así como cualquier otro delito	PRIMERO. Se crea la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción <b>como un órgano con autonomía técnica y operativa</b> , que tiene por objeto la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción, <b>con excepción de</b>

<u>FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL</u> ACUERDO NÚMERO A/107/04 de la PGR	<u>Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</u>	
2004	2014	2014 ACUERDO A/011/14 Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14
	cometido por un servidor público federal en el desempeño de un empleo, cargo o comisión.	<b>los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República</b> , supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
		Los delitos relacionados con hechos de corrupción comprende los tipos penales que establece el Código Penal Federal en el Título Décimo, que lleva por rubro “Delitos por hechos de corrupción”, y el Título Decimoprimer, que se denomina “Delitos cometidos contra la administración de justicia”, así como todos aquellos previstos en leyes especiales.
Su adscripción se determinará en el Acuerdo respectivo y tendrá el nivel orgánico que permita la disponibilidad presupuestal.	SEGUNDO. Se adscribe a la estructura de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia.	
NOVENO.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Fiscalía Especial contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, que permita la disponibilidad presupuestal.	La Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción contará con los recursos de la unidad administrativa que se le adscribe, aunado a los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la	

<u>FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL</u> ACUERDO NÚMERO A/107/04 de la PGR	<u>Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</u>	
2004	2014	2014 ACUERDO A/011/14 Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14
	normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.	
	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica <b>Artículo 10 Quáter.-</b> Las fiscalías especializadas se equiparan jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. <i>Artículo adicionado DOF 18-07-2016</i>	Asimismo, contará con el personal sustantivo especializado, directivo, administrativo y auxiliar capacitado para el debido cumplimiento de sus funciones. El Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción podrá disponer de los recursos humanos, materiales y financieros para el debido ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación General de Servicios Periciales, quien desahogará los peritajes que le soliciten los agentes de Ministerio Público de la Federación adscritos a ésta.

<b>FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL ACUERDO NÚMERO A/107/04 de la PGR</b>	<b>Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</b>	
<p style="text-align: center;"><b>2004</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>2014</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>2014 ACUERDO A/011/14 Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14</b></p>
<p>SEGUNDO.- El Titular de la Fiscalía Especial, <b>tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación</b>; será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con actos de corrupción en el servicio público federal, que se traduzcan o tengan como objetivo, un beneficio o ventaja indebidos para su autor o para otro; así como los relativos al cohecho a servidores públicos extranjeros previsto en el artículo 222 Bis del Código Penal Federal. Su adscripción se determinará en el Acuerdo respectivo y tendrá el nivel orgánico que permita la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>TERCERO. Al frente de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, habrá un Fiscal, <b>el cual tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación.</b></p>	
		<p>“TERCERO. ... El Fiscal presentará anualmente al Procurador General de la República un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Senado de la República.”</p>

<u>FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL</u> ACUERDO NÚMERO A/107/04 de la PGR	<u>Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</u>	
2004	2014	2014 <b>ACUERDO A/011/14</b> <b>Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14</b>
		TERCERO BIS. El Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al régimen especial de la materia previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.
TERCERO.- En el ejercicio de sus funciones el Titular de la Fiscalía Especial tendrá las atribuciones previstas en los <ol style="list-style-type: none"> <li>5 Artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</li> <li>6 Artículos 2, 136 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales;</li> <li>7 Artículo 4 fracciones I, IV, V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y,</li> </ol>	<b>CUARTO. El Fiscal, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de los servidores públicos con jerarquía inmediata inferior a éste, que al efecto designe, ejercerá las facultades siguientes:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada;</li> <li>II. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la</li> </ol>	CUARTO. El Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción contará con las facultades siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, con las salvedades que establezca la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;</li> </ol>

<b>FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL</b> <b>ACUERDO NÚMERO A/107/04 de la PGR</b>	<b>Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</b>	
<b>2004</b>	<b>2014</b>	<b>2014</b> <b>ACUERDO A/011/14</b> <b>Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14</b>
<p>8 Artículo 12 de su Reglamento, y 9 las demás que otras disposiciones le confieren al Ministerio Público de la Federación.</p>	<p>materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación;</p> <p>III. Coordinar su actuar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República;</p> <p>IV. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan uno de los delitos del fuero federal materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción;</p> <p>VI. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales;</p> <p>VII. Solicitar información a las instituciones públicas federales, estatales o municipales;</p> <p>VIII. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;</p> <p>IX. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación, y separación de</p>	<p>II. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;</p> <p>Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan uno de los delitos materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción;</p> <p>VI. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 142, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones homólogas;</p> <p>VII. Solicitar a las instancias de gobiernos federales, estatales o municipales, así como de la Ciudad de México, la información que</p>

<u>FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL</u> ACUERDO NÚMERO A/107/04 de la PGR	<u>Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</u>	
2004	2014	2014 ACUERDO A/011/14 Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14
	<p>averiguaciones previas, que propongan los agentes del Ministerio Público de la Federación de su adscripción;</p> <p><b>X.</b> Autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal, previo dictamen del agente del Ministerio Público de la Federación auxiliar del Procurador General de la República respecto de las consultas planteadas por los agentes del Ministerio Público de la Federación de su adscripción;</p> <p><b>XI.</b> Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales;</p> <p><b>XII.</b> Resolver en definitiva las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley disponga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el plazo legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia; de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión;</p> <p><b>XIII.</b> Establecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito</p>	<p>resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario, industrial, fiscal, bursátil, postal o cualquiera otro de similar naturaleza;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las investigaciones, archivo temporal, criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado que propongan los agentes del Ministerio Público de la Federación de su adscripción;</p> <p>X. Autorizar en definitiva que los agentes del Ministerio Público de la Federación decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;</p> <p>XI. Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>XII. ...</p>

<u>FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL</u> ACUERDO NÚMERO A/107/04 de la PGR	<u>Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</u>	
2004	2014	2014 ACUERDO A/011/14 Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14
	<p>de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;</p> <p><b>XIV.</b> Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;</p> <p><b>XV.</b> Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;</p> <p><b>XVI.</b> Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;</p> <p><b>XVII.</b> Proponer al Procurador General de la República, el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas a su cargo;</p> <p><b>XVIII.</b> Participar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Procuraduría General de la República, en el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención y combate a la corrupción;</p>	<p>XIII. Diseñar, establecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, de la Ciudad de México, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;</p> <p>XIV. Proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual incluye los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.</p> <p>Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado</p>

<u>FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL</u> ACUERDO NÚMERO A/107/04 de la PGR	<u>Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</u>	
2004	2014	2014 ACUERDO A/011/14 Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14
	<p><b>XIX.</b> Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares, y</p> <p><b>XX.</b> Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones o le encomiende el Procurador General de la República.</p> <p>Las facultades establecidas en las fracciones IX a XVII de la presente disposición sólo podrán ser realizadas por el Fiscal.</p>	<p>en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de la República. En caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, resolviendo la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el Fiscal Especializado;</p> <p>XVII. Proponer al Procurador General de la República, el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas a su cargo, con las salvedades previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;</p> <p>XX. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional</p>

<u>FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL</u> ACUERDO NÚMERO A/107/04 de la PGR	<u>Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</u>	
<p style="text-align: center;">2004</p>	<p style="text-align: center;">2014</p>	<p style="text-align: center;">2014  <b>ACUERDO A/011/14</b>  <b>Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14</b></p>
		<p>Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que fueren aplicables;</p> <p>XXI. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de agentes del Ministerio Público de la Federación de designación especial que se pretendan adscribir a la Fiscalía Especializada;</p> <p>XXII. Diseñar e implementar, previa aprobación del Procurador General de la República, planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia;</p> <p>XXIII. Diseñar e implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones, y</p> <p>XXIV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones o le encomiende el Procurador General de la República.”</p>

<b><u>FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL</u></b> ACUERDO NÚMERO A/107/04 de la PGR	<b><u>Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</u></b>	
2004	2014	2014 <b>ACUERDO A/011/14</b> Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14
		CUARTO BIS. El Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción participará, de manera enunciativa más no limitativa, como miembro de los órganos colegiados siguientes: I. El Consejo de Profesionalización; II. El Consejo Editorial, y III. El Comité del Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE).”

### 6.3 Régimen Transitorio por cuanto al inicio de la vigencia

<b><u>FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PUBLICO FEDERAL</u></b> ACUERDO NUMERO A/107/04 de la PGR	<b><u>Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</u></b>	
2004	2014	2014 <b>ACUERDO A/011/14</b> Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14
PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la Cámara de Senadores realice el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, en los términos previstos en el Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos	PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

<b>FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PUBLICO FEDERAL ACUERDO NUMERO A/107/04 de la PGR</b>		<b>Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</b>	
<b>2004</b>	<b>2014</b>	<b>2014</b> <b>ACUERDO A/011/14</b> <b>Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14</b>	
	Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.	disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, de conformidad con el Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.	
	<b>SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo A/107/04, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, y se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.</b>		
SEGUNDO.- El Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales, instruirá lo conducente para que la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, remita a la Fiscalía Especial, las averiguaciones previas de su competencia que actualmente se encuentren en trámite.	<b>TERCERO.- Las denuncias y averiguaciones previas relativas a delitos relacionados con hechos de corrupción, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, que hayan sido presentadas o iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán remitirse a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción en un término no mayor a treinta días naturales, contado a partir del inicio de la vigencia del presente Acuerdo.</b>		
TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución para que, a la entrada en vigor de este	<b>CUARTO.- Se instruye a los titulares de las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la</b>		

<b>FISCALIA ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PUBLICO FEDERAL ACUERDO NUMERO A/107/04 de la PGR</b>	<b><u>Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción</u></b>	
<b>2004</b>	<b>2014</b>	<b>2014 ACUERDO A/011/14 Acuerdo A/029/17 por el que se modifica el diverso A/011/14</b>
<p>Acuerdo, remitan a la Fiscalía Especial un oficio mediante el que informen los hechos y datos generales de cada averiguación previa en trámite, seguida por delitos relacionados con actos de corrupción en el servicio público federal, a efecto de que su Titular determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.</p>	<p><b>República a efecto de que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.</b></p>	
	<p><b>QUINTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia serán transferidos a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.</b></p>	

#### 6.4 Órganos colegiados de la Procuraduría General de la República donde participará el titular de la Fiscalía Especializada

Una de las tareas que se agregan al Acuerdo de creación de la Fiscalía es para participar como miembro de diversos órganos desconcentrados, pero sin explicar los criterios de su incorporación ni las metas que se pretendan alcanzar, pero es importante conocer los propósitos de cada uno de ellos:

<b>Órganos colegiados creados por acuerdo de la Procuraduría General de la República en el marco del sistema de especialización institucional<sup>39</sup></b>			
<b>Denominación</b>	<b>El Consejo de Profesionalización</b>	<b><u>El Consejo Editorial</u></b>	<b><u>El Comité del Sistema Institucional de Información Estadística (SIIIE)</u></b>
<b>Publicación DOF</b>	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	28 de marzo de 2001	07/02/2012
<b>Justificación</b>	Es el órgano superior del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial en la Procuraduría General de la República, y se integrará por 13 funcionarios: I. El Procurador General de la República, quien lo presidirá. En sus ausencias, lo suplirá el subprocurador que corresponda, de conformidad con el reglamento de esta ley; II. Los subprocuradores; III. El Oficial Mayor; IV. El Visitador General; V. El titular del Órgano Interno de Control; VI. El titular de la Policía Federal Ministerial; VII. El titular del área de Servicios Periciales; VIII. El titular del área a cargo del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo; IX. El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales; (entre otros)	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

<sup>39</sup> Con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**Órganos colegiados creados por acuerdo de la Procuraduría General de la República en el marco del sistema de especialización institucional<sup>39</sup>**

Denominación	El Consejo de Profesionalización	<u>El Consejo Editorial</u>	<u>El Comité del Sistema Institucional de Información Estadística (SIIIE)</u>
Propósitos / Funciones/ Atribuciones	<p>Artículo 44.- El Consejo de Profesionalización tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Normar, desarrollar, supervisar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, y establecer políticas y criterios generales para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Aprobar las convocatorias para ingreso o ascenso del personal de carrera;</p> <p>III. Aprobar los resultados de los concursos de ingreso y de ascensos del personal de carrera;</p> <p>IV. Recomendar al Procurador General de la República la adscripción inicial y los cambios de adscripción del personal de carrera;</p>	<p>Difundir las normas legales y jurídico-administrativas de la institución; sistematizar la información jurídico-documental y proporcionar el servicio de consulta bibliográfica, así como dirigir la Revista Mexicana de Justicia.</p>	<p>Sistema de Información Estadística.</p>
	<p>Es la unidad administrativa facultada para emitir normas generales relativas al desarrollo y operación del servicio profesional de carrera (Artículo Séptimo Transitorio).</p>		
Vigencia T	<p>treinta días de su suscripción a partir del 30 de enero del 2012</p>	<p>Al día siguiente de su publicación en el DOF.</p>	

## 7. Consideraciones finales

### 7.1 Sobre el reto de la nueva fiscalía anticorrupción<sup>40</sup>

El Comité de Acompañamiento Ciudadano advierte que el reto de la Fiscalía es atender los cientos de denuncias y hacerlo con efectividad y plena autonomía. Por otra parte, sentar las bases organizacionales, presupuestarias y procedimentales de una fiscalía autónoma, con recursos adecuados y personal capacitado.

La nueva fiscalía general surgirá sobre la estructura de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos cometidos por servidores públicos y contra la administración de justicia de la PGR que actualmente cuenta con 41 agentes ministeriales y 108 servidores públicos que conforman personal de apoyo sustantivo.

Los recursos humanos y presupuestarios limitados, así como la duración de 18 meses del nuevo fiscal, limita la capacidad de lograr todas las metas de manera simultánea.

A partir de diciembre de 2018 el Fiscal Anticorrupción podrá ser nombrado o removido por el Fiscal General de la Republica, cuyo nombramiento y remoción podrán ser objetados por el Senado.

### 7.2 Sobre el debate en el Senado respecto de la autonomía de la Fiscalía General de la República<sup>41</sup>

De acuerdo con la Dra. Mari Claire Acosta, las razones que han “atorado” la designación del fiscal anticorrupción están asociados a la autonomía en un doble aspecto: el primero relativo a la necesidad de modificar el artículo 102 de la Constitución para establecer una Fiscalía autónoma e independiente, y eliminar el pase automático del Procurador General actual a ese nuevo cargo de Fiscal General.

Y la otra, establecer la declaratoria de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, mediante la reforma al decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y se reforma el tercer párrafo del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014.

<sup>40</sup> Reporte del Comité de Acompañamiento Ciudadano, 20 de marzo de 2017. Recuperado de: [http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal\\_Anticorrupcion/Reporte\\_CAC.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Fiscal_Anticorrupcion/Reporte_CAC.pdf)

<sup>41</sup> <http://www.dw.com/es/m%C3%A9xico-el-sistema-anticorrupci%C3%B3n-est%C3%A1-entrampado/a-42567912>

El Comité Ciudadano es un actor importante en la conformación del SNA, su presidente, Mariclaire Acosta, explica el problema y opina sobre si es factible la intervención internacional en pro del Estado de derecho, como en Guatemala y Honduras.

[...] La designación del Fiscal anticorrupción fue trabada en el Senado porque se enredó con el debate sobre la necesidad de modificar el artículo 102 de la Constitución para establecer una Fiscalía autónoma e independiente, y eliminar el pase automático del Procurador General actual a ese nuevo cargo de Fiscal General. Al final, el procurador Raúl Cervantes (senador priista y considerado amigo del presidente Enrique Peña Nieto) renunció y allí se detuvo el proceso, aunque hubo comparecencias de candidatos. Yo pienso que ahora el debate trasciende la mera designación del Fiscal anticorrupción y es más grande, tiene que ver con la creación de una Fiscalía General autónoma y profesional.

Sobre si como alternativa es viable que México acuda o reciba ayuda de un organismo internacional similar a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), auspiciada por la ONU, la Dra. Acosta explica que:

[...] hay muchas organizaciones de derechos humanos que lo solicitan y lo promueven, pero tengo dudas acerca de su viabilidad, porque estuve cerca del proceso de solicitud de creación de la CICIG en Guatemala, durante muchos años de batalla. La resistencia a esa comisión de la ONU ocurrió en un país que no tiene ni el peso internacional de México ni su tradición nacionalista. No creo que México permita que la ONU promueva algo similar a corto plazo. Eso no quiere decir que no se pida asesoría o acompañamiento internacional en ciertas investigaciones. Tuvimos la experiencia del Grupo Interdisciplinario de Expertos Internacionales (GIEI) de la Comisión Interamericana de DD.HH. (CIDH), que investigó sobre los 43 desaparecidos de la masacre de Iguala en septiembre de 2014. Pero cuando los expertos empezaron a señalar con toda evidencia los errores de la investigación tuvieron que irse de México por una campaña orquestada de desprestigio muy fuerte.<sup>42</sup>

### 7.3 Ley de la Fiscalía General de la República

A manera complementaria se da cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legales, aprobado el 9 de diciembre de 2014 por la Cámara de Diputados; la importancia de conocer la minuta es porque se suma al proceso deliberativo respecto de la nueva organización del Ministerio Público adicional a la reforma constitucional de 2014 y que muy probablemente estos procesos se confronten y actualicen en un próximo debate.

<sup>42</sup> Entrevista realizada a la Dra. Mari Claire Acosta. Disponible en: <https://www.dw.com/es/m%C3%A9xico-el-sistema-anticorrupci%C3%B3n-est%C3%A1-entrampado/a-42567912> (junio de 2018).

Los antecedentes de esta nueva propuesta pueden consultarse en la siguiente liga: [http://infosen.senado.gob.mx/fichas\\_tecnicas/index.php?w=6&id=3618](http://infosen.senado.gob.mx/fichas_tecnicas/index.php?w=6&id=3618)

## Fuentes consultadas

### **Cámara de Diputados**

Gaceta Parlamentaria

### **Cámara de Senadores**

- 1 Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la convocatoria y se determina el procedimiento para nombrar al titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.
- 2 Acuerdo de las Juntas Directivas de las Comisiones de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, relativo a la metodología para la evaluación de las y los aspirantes al cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.
- 3 Reporte del Comité de Acompañamiento Ciudadano para la Evaluación de los perfiles de los aspirantes a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción (20 de marzo de 2017).
- 4 Evaluación de la senadora Marcela Torres Peimbert (PAN).
- 5 Evaluación del senador Ernesto Ruffo Appel (PAN).
- 6 Acuerdo de las Juntas Directivas de las Comisiones de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, relativo a la metodología para la evaluación de las y los aspirantes al cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.
- 7 Comisión de Justicia (<Http://Www.Senado.Gob.Mx/Comisiones/Justicia/>).
- 8 Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana (<Http://Www.Senado.Gob.Mx/Comisiones/Anticorrupcion/>).

# CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

[www.diputados.gob.mx/cesop](http://www.diputados.gob.mx/cesop)

 cesop01

 @cesopmx